

ACUERDO No.028

(Noviembre 30 de 2011)

Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Barichara – Santander, para la vigencia fiscal de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA - SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, del artículo 313 de la Constitución Política, es función del Honorable Concejo Municipal dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 10, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Concejo Municipal, expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el Alcalde Municipal, ha presentado para estudio de la Honorable Corporación, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal de 2012, dentro de los términos establecidos en la Ley.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Barichara — Santander, para la vigencia fiscal comprendida entre el PRIMERO (1) de ENERO y el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2012, en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.579.387.885.00), de conformidad con la siguiente composición:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
A	INGRESOS CORRIENTES	4,579,387,885.00
1. 1.01.	INGRESOS CORRIENTES	4,579,387,885.00
1.01.01.	TRIBUTARIOS	499,202,000.00
1.01.02.	NO TRIBUTARIOS	3,932,685,885.00
1.01.03.	FONDOS ESPECIALES	147,500,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Municipio de Barichara — Santander, para la vigencia fiscal comprendida entre el PRIMERO (1) de ENERO y el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2012, en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.579.387.885.00), de conformidad con la siguiente composición:

CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA Carrera 2 No6-98- Telefax 7167221 Barichara-Santander

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4,579,387,885.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	889,126,773.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION	
CENTRAL	713,046,708.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO	93,190,815.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA	82,889,250.00
SERVICIO DE LA DEUDA	272,496,000.00
RECURSOS PROPIOS	95,600,000.00
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - OTROS SECTORES	176,896,000.00
TOTAL GASTOS DE INVERSION	3,270,265,112.00
GASTOS DE INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	281,516,257.00
GASTOS DE INVERSION EN EDUCACION	114,937,094.00
GASTOS DE INVERSION EN AGUA POTABLE	275,962,676.00
GASTOS DE INVERSION EN CULTURA	38,364,354.00
GASTOS DE INVERSION EN DEPORTE	51,152,472.00
GASTOS DE INVERSION EN SALUD	1,871,541,256.00
GASTOS DE INVERSION EN ALIMENTACION ESCOLAR	20,408,686.00
GASTOS DE INVERSION EN OTROS SECTORES	615,882,317.00
GASTOS CON REGALIAS	500,000.00
FONDOS ESPECIALES	147,500,000.00
FONDO CUENTA LEY 418 de 1997	60,000,000.00
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	48,000,000.00
ESTAMPILLA PRO - CULTURA MUNICIPAL	24,000,000.00
SOBRETASA BOMBERIL	15,500,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1979 de 1994 y 225 de 1995 y del estatuto orgánico del presupuesto del Municipio y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARITULO 3°.- Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por la Ley o Acuerdo Municipal, o por su autorización expresa y están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto orgánico de presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II

CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA Carrera 2 No6-98- Telefox 7167221 Barichara—Santander



DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

- ARTICULO 4º.- De conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, Contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos.
- ARTICULO 5°.- La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación especifica y los recursos de los fondos incluidos en el presupuesto municipal, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal y en caso de iliquidez, se podrán hacer traslados de las cuentas corrientes que correspondan a los fondos existentes en la Tesorería Municipal.
- ARTICULO 6°.- El Presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, Contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos, los cuales se detallan en el presente Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, así:
- LOS INGRESOS: Se ha dado ésta denominación por ser, éste término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los dos términos; tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta, ejemplo: Los aprovechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta. La parte de ingresos se distingue por numerales.
- A. INGRESOS CORRIENTES: Están formados por el computo de las entradas brutas provenientes de impuestos y se dividen en ingresos tributarios y No tributarios —Constituyen ingresos ordinarios del Municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetos específicos.
- 1.- INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los ingresos periódicos provenientes de impuestos directos e indirectos y debido por cobrar (vigencias anteriores) por tales conceptos, procedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servidores públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes y cumplen con los siguientes requisitos:
- Son propiedad del municipio.
 - Tienen carácter obligatorio.
 - Son generales, según su base gravable.
 - No generan contraprestación alguna.
 - Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Los ingresos tributarios se dividen en ímpuestos directos e indirectos.

a.- Impuestos Directos: Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y /o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otros actores económicos.

Los Impuestos directos en el municipio son:

1.- <u>Impuesto predial o impuesto predial unificado:</u> Base legal ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983 y ley 44 de 1990, artículo 76 de la ley 49 de 1990.



b.- Impuestos Indirectos: Son los que se establecen por Ley en razón del proceso de producción y consumo y que en virtud del traslado de la carga tributaria, son pagados por personas distintas a los gravados, es decir, son trasladables a otros actores económicos.

Los Impuestos Indirectos se clasifican, así:

- 1.- Impuesto de Industria y Comercio: Base legal, artículo 195 al 205 del decreto 1333 de 1986, artículo 76 y 77 de la ley 49 de 1990.
- 2.- Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero: Base legal, artículo 206 al 213 del decreto 1333 de 1986.
- 3.- Impuestos de Avisos y Tableros: Base legal, el artículo 200 del decreto 1333 de 1986.
- 4.- Impuestos de Patentes o licencias de funcionamiento: Base legal, ley 97 de 1913, ley 84 de 1915.
- 5.- Impuesto de Almacén y sello o de pesas y medidas: Base legal decreto 84 de 1964 y ordenanza 042 de 1980 en su artículo 21.
- 6.- Registro de marcas y herretes y patentes: Es el cobro que hace por la inscripción de patentes, la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural o jurídica o sociedades de hecho.
- 7.- Impuesto de juegos permitidos: Base legal, artículo 33 del decreto 1926 de 1975, Resolución Superintendencia de Industria y Comercio No. 366 de 1982, artículo 27 de la ordenanza o42 de 1980.
- 8.- Impuesto de Espectáculos Públicos: Esta renta está basada en el artículo 223 del decreto 1333 de 1986 y artículo 28 de la ordenanza 042 de 1980.
- 9.- Impuesto de Degüello de Ganado Menor: Base legal, artículo 226 del decreto 1333 de 1986.
- 10.- Impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas y predios de las mismas: Base legal artículo 227 y 228 del decreto 1333 de 1986.
- 11.- Impuesto de Casinos: Base legal artículo 225 del decreto 1333 de 1986.
- 12.- Impuesto por uso de subsuelo y excavación en las vías públicas, roturas de calles, plazas y lugares públicos: Base legal literal C del artículo 233 del decreto 1333 de 1986 y ordenanza 042 de 1980.
- 13.- Impuesto por ocupación de vías: Base legal artículo 33 de la ordenanza 042 de 1980.
- 14.- Impuesto de delineación o demarcación: Base legal, literal b artículo 233 del decreto 1333 de 1986 y decreto 1319 de 1993.

- 15.- Impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra: Base legal, literal a artículo 233 del decreto 1333 de 1986.
- 16.- Sobretasa al Combustible Automotor (Gasolina, etc): Base legal, ley 488 de 1998, es el cobro que efectúa el municipio por el consumo de dichos combustibles.
- 17.- Registro de vallas: Base legal, ley 140 de 1994, es el cobro que se hace por la colocación de vallas y avisos en lugares públicos.
- 18.- Contadores y medidores: Es el cobro que se hace a las empresas prestadoras de servicios públicos, por el consumo de los usuarios cobrados por el sistema de medidores y contadores, según acuerdo municipal No. 040 de 1995.
- 2.- INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo; o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y/o auxilios y debido cobrar por estos conceptos

Los ingresos no tributarios del Municipio se clasifican en:

- a.- Tasas: Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio. Los respectivos concejos establecerán los valores a pagar correspondientes a los siguientes servicios:
- 1.- Plaza o casa de mercado: Base legal, artículo 7º de la ordenanza 042 de 1980
- 2.- Servicio de matadero: Base legal, artículo 8º de la ordenanza 042 de 1980
- 3.- Coso: Base legal, ley 72 de 1916, ley 89 de 1936, artículo 20 de la ordenanza 042 de 1980.
- 4.- Placas de nomenclatura: Cobro que se hace por la colocación al frente de las puertas de la placa de identificación del inmueble.
- 5.- Licencias de construcción: Es el cobro que se hace por la expedición de licencias para construir o reformar o demoler edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.
- 6.- Impuesto de ventas ambulantes: Base legal, artículo 25 de la ordenanza 042 de 1980.
- 7.- reintegro y aprovechamientos: Son los dineros que ingresan al municipio por el reintegro de gastos efectivamente no realizados o pagados cuyo objeto no se pudo realizar.

b.- Tarifas: Se denomina tarifa a la tabla de precios que cobra el municipio por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y que deben pagar los usuarios.

Las tarifas se clasifican en:

- 1.- Servicio de Acueducto: Base legal, ley 109 de 1936 y artículo 3º. De la ordenanza 042 de 1980 y decreto 394 de 1987.
- 2.- Servicio de Alcantarillado: Base legal Decreto 394 de 1987.
- 3.- Alumbrado Público: Base legal literal d del artículo 1º de la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y artículo 5º de la ordenanza 042 de 1980.
- 4.- Servicio de aseo y recolección de basuras (barrido de Calles): Base legal literal e del artículo 1º de la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y artículos 14 y 15 de la ordenanza 042 de 1980.
- c.- Derechos: Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Los derechos se clasifican en:

- 1.- Certificados de Paz y Salvos: Es el cobro que hace el municipio por la expedición de constancias y certificados y paz y salvos expedidos por las diferentes dependencias municipales.
- 2.- Formularios, especies y facturas: Es el cobro que hace el municipio por la venta o expedición de formularios de liquidación de impuestos municipales, de estampillas municipales y demás formas, formatos, facturas o recibos que tengan un valor de costo o venta.
- 3.- Expedición de documentos: Es el cobro que hace el municipio por la expedición de documentos a solicitud de cualquier persona natural o jurídica.
- d.- Multas: Base legal ley 4ª de 1913 y numeral 4 artículo 93 y numeral 11 del artículo 132 del decreto 1333 de 1986. Las multas son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes.

Las multas se clasifican en:

- 1.- De Gobierno: Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por concepto de infracciones al código de policía, y por cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.
- 2.- De Planeación: Las multas de planeación y transporte son los ingresos que percibe el municipio por concepto de contravenir reglamentados en materia de control urbano y el incumplimiento o violación de las normas de transporte delegadas al municipio.
- 3.-De Hacienda: Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.



- <u>4.- De tránsito y transporte:</u> Son los cobros que se hacen a quienes infrinjan normas de tránsito y transporte.
- 5.- Incumplimiento de contratos: Es el cobro que se hace a los contratistas por el incumplimiento de contratos de acuerdo a la ley y a lo establecido en los contratos.
- 6.- Otras Multas: Es el cobro que se hace por violación a las normas existentes y cuya clase de multas, no se encuentran relacionadas dentro de los numerales anteriores.
- e. Rentas Contractuales: Son los que provienen de contratos que efectué el municipio por arrendamiento o alquileres de sus propiedades. Se clasifican en:
- 1.- Arrendamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamientos de edificios, casas, lotes, fincas. Bodegas, etc, de su propiedad.
- 2.- Alquileres: Son los ingresos que percibe el municipio por el alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes muebles que se puedan dar en alquiler.
- 3.- Convenios Entidades Oficiales: Son los recursos obtenidos por la firma de convenios con entidades del Estado en cualquiera de sus niveles territoriales, los cuales se incorporarán por el gobierno una vez se hayan firmado o ingresado los recursos, para el fin especifico para el cual fueron obtenidos.
- 4.- Convenios Entidades Privadas: Son los recursos obtenidos por la firma de convenios con entidades privadas cualquiera que fuese su denominación, los cuales se incorporarán por el gobierno una vez se hayan firmado o ingresado los recursos, para el fin específico para el cual fueron obtenidos.
- f. Rentas Ocasionales: Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como venta de bienes, adjudicación de baldíos, licitaciones, reintegros y aprovechamientos.
- g. Participaciones y Transferencias: Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos municipales, en su mayoría tienen destinación especifica; por el Sistema General de Participaciones (SGP) (artículo 357 Constitución Nacional y ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, participación de hidrocarburos (Decreto 1246 de 1974) o ahora según la ley de regalías (ley 141 de 1994 y 786 de 2002), explotación de oro (Decreto 1245 de 1974), explotación forestal y degüello de ganado mayor (Decreto ordenanza No 254 de 1992 y ordenanza No. 045 de diciembre 28 de 2000), participación sobre el impuesto de timbre nacional. Impuesto por transporte de hidrocarburos (ley de petróleos). Participación en el Impuesto de Automotores. (Ley 488 de 1998), transferencias de ley 99 de 1993, Transferencias del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, FOSYGA, Transferencias del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA artículo 42 de la Ley 643 de 2001.
- h.- Rentas o Ingresos Compensados: Son los valores normales nominales que no constituyen activos ni pasivos del patrimonio público pero cuya custodia o registro implica responsabilidad de los funcionarios que los manejan.

- 1.- Contribución de valorización: Base legal artículo 234 del decreto 1333 de 1986.
- 2.- La Participación en la Plusvalía: Se encuentra definida en los artículos 73-90 de la Ley 388 de 1997, cuyo producto a favor de los municipios y distritos se destina a la compra de predios para vivienda de interés social, al mejoramiento de la infraestructura vial, a la ejecución de proyectos de recreación comunitaria, al pago de indemnizaciones por adquisición de inmuebles para programas de renovación urbana y para el fomento y mantenimiento de su patrimonio cultural.
- i.- Fondos Especiales y/o rotatorios: Son rentas que comprenden los ingresos que por ley, ordenanza, acuerdo Municipal o contrato tienen destinación especial o especifica.

Se clasifican así:

- 1.- Fondo Local de Salud: Son los dineros recaudados por diferentes conceptos, destinados a financiar los programas de la salud que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Municipio y de acuerdo a las cuentas que se determinen para formar parte de éste fondo.
- 2.- Estampilla Pro Anciano: Es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla, según Acuerdo Municipal.
- 3.- Fondo de Seguridad Ciudadana o Contribución sobre contratos de construcción y mantenimiento de vías: Son los dineros que se recaudan por concepto del 5% a los contratos de construcción y mantenimiento de vías de acuerdo a la ley 418 de 1997.
- 4.- Fondo de Saneamiento Ambiental: Ordenanza 039 de 1994 corresponde al 30% del recaudo por concepto de degüello de ganado mayor para gastos que tengan que ver con el saneamiento ambiental del Municipio.
- 5.- Fondo de adquisición de áreas estratégicas para conservación de los recursos hídricos:
 Artículo 111 de la ley 99 de 1993. Corresponde al 1% de las rentas ordinarias para adquisición de los predios adyacentes a las cuencas hidrográficas.
- 6.- Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos: Base legal ley 142 de 1994.. En lo correspondiente a los servicios públicos domiciliarios allí se destinaran los dineros para los subsidios de dichos servicios y se podrá aplicar según la sentencia de la Corte Constitucional No. C- 495 de 1998.
- 7- Fondo de maquinaria: Son los dineros recaudados y destinados a financiar la compra, mantenimiento, suministros y repuestos de la maquinaria del Municipio.
- 8.- Otras transferencias: Por este rubro se recaudarán otras transferencias no contempladas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO: Cuando se hayan recaudado más recursos de los presupuestados el gobierno los incorporará y los destinará para el fin especifico para el cual fueron obtenidos.

- j.- Aportes y Auxilios: Son dineros provenientes de la Nación, el Departamento, organismos públicos o privados de manera esporádica con destinación especifica, los cuales se incorporarán por el gobierno una vez hayan comunicado por escrito o hayan ingresado los recursos, para el fin especifico para el cual fueron obtenidos.
- k.- Debido cobrar por ingresos no tributarios: Son los ingresos no tributarios, causados en vigencias fiscales anteriores, que se esperan recaudar en la presente vigencia.

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL DE LOS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS.

1. TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES

a. Tasas

- > Tránsito y Transporte
- > Sistematización
- > Tasas o Tarifas por el servicio de Acueducto y Alcantarillado (cuando son prestados directamente)
- > Tasas o tarifas por el servicio de Aseo (cuando son prestados directamente)
- > Plaza de Mercado
- > Matadero Público
- > Licencias para Transporte de Ganado
- > Licencias y Patentes de Funcionamiento
- > Expedición de Certificados y Paz y Salvos
- > Publicaciones
- > Tasa por Ocupación de Vías
- > Venta de Bienes y Servicios
- > Venta de Bienes y Servicios Agropecuarios
- > Venta de Bienes y Servicios Instituciones Educativas
- > Venta de Bienes y Servicios de Salud y Previsión Social
- Otras Tasas

b. Multas y Sanciones

- > Tránsito y Transporte
- Multas de Control Fiscal
- > Multas de control Disciplinario
- > Multas de Policía
- > Multas por Ocupación de Vías
- > Intereses moratorios
- Otras Multas y Sanciones

c. Contribuciones

- > Contribución Especial por Valorización
- > Participación en la Plusvalía Urbana

2. TRANSFERENCIAS

a) Transferencias para Funcionamiento

- > Del Nivel Nacional
- > Del Nivel Central Nacional
- Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación 28% para municipios de 4ª,5ª o 6ª categoría.
- > Otras Transferencias del Nivel Central Nacional
- > De Entidades Descentralizadas Nacionales
- > De Entidades No Financieras Nacionales
- > De Entidades No Financieras Nacionales no consideradas Empresas
- > De Empresas No Financieras Nacionales
- > De Empresas Financieras Nacionales
- > De Empresas Financieras de Depósito Nacionales
- > De Empresas Financieras de No Depósito Nacionales
- > Del Nivel Departamental
- > Del Nivel Central Departamental
- De Vehículos Automotores
- Otras Transferencias del Nivel Central Departamental
- > De Entidades Descentralizadas Departamentales
- De Entidades No Financieras Departamentales
- > De Entidades No Financieras Departamentales no consideradas Empresas
- > De Empresas No Financieras Departamentales
- Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales
- > De Empresas Financieras Departamentales
- > Cuota de Auditaje

b. Transferencias para Inversión

- > Del Nivel Nacional
- > Del Nivel Central Nacional
- > Sistema General de Participaciones -Educación-
- > S. G. P. Educación Recursos de Calidad
- > Sistema General de Participaciones -Salud-
- > S. G. P. Salud Subsidio Demanda
- > S. G. P. Salud Subsidio Demanda Continuidad
- > S. G. P. Salud Subsidio Demanda Ampliación Cobertura
- S. G. P. Salud Prestación de servicios a Población no Afiliada
- > S. G. P. Salud Aportes Patronales
- > S. G. P. Salud Salud Pública
- > S. G. P. Alimentación Escolar
- Sistema General de Participaciones Propósito General Forsoza Inversión
- > Programas Nacionales Salud
- > Campaña Directa Enferemedades de
- > Transmisión por vectores ETV
- Campaña Directa Lepra
- Campaña Directa Tuberculosis
- > Campañas Directas Desplazados
- > Programa de Centros de Regulación y
- > Urgencias CRUE

- > Otros Programas Nacionales Salud
- > Programas Nacionales Educación
- > Escuelas Industriales e institutos Técnicos Ley 21/82 y 812 de 2003
- > Plan Padrinos
- > Atención a la Población Desplazada
- > Red de Solidaridad
- Cofinanciación
- > Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA Subcuenta de solidaridad: regimén subsidiado Continuidad Ampliación
- > Fondo Nacional de Regalías -FNR Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina 5%.
- > Otras Transferencias del Nivel Central Nacional
- > De Entidades Descentralizadas Nacionales
- De Entidades No Financieras Nacionales
- > De Entidades No Financieras Nacionales no consideradas Empresas
- > Cofinanciación
- > Otras Transferencias de Entidades N o consideradas empresas.
- > Financieras Nacionales no consideradas Empresas
- > De Empresas No Financieras Nacionales
- > Transferencias E. S. P. Subsidios para Servicios Públicos
- > Otras Transferencias de Empresas No Financieras Nacionales
- > De Empresas Financieras Nacionales
- > De Empresas Financieras de Depósito Nacionales
- > De Empresas Financieras de No Depósito Nacionales
- > Del Nivel Departamental
- > Del Nivel Central Departamental
- > Cofinanciación
- > Otras Transferencias del Nivel Central Departamental
- > De Entidades Descentralizadas Departamentales
- > De Empresas Financieras Departamentales

3. Regalías

- > Otras Regalias
- 4. Degüello de Ganado Mayor (cuando ha sido cedido o transferido al municipio.
- 5. Transferencias del sector eléctrico
- B. RECURSOS DE CAPITAL: Comprende el computo de los recursos de balance del tesoro; los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública; la venta de activos, la recuperación de cartera vencida, etc, estos recursos se incorporaran por el Gobierno y para los fines específicos que así se concibieron una vez se hayan perfeccionado o ingresado.
- 1.- RECURSOS DEL CREDITO: Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año y



se incorporarán por el Gobierno una vez hayan sido aprobados por los prestarios o entidades prestatarias.

- a.- Crédito Interno: Son los que proviene de empréstitos contraídos con el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas nacionales, departamentales o municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactados en moneda nacional (Ley 7 de 1981).
- **b.- Crédito Externo:** Recursos obtenidos de los contratos celebrados con entidades financieras internacionales en moneda extranjera (Decreto 1050 de 1955).
- 2.- RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

Se clasifican en:

- a.- Intereses: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en bancos, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros propiedad del Municipio.
- b.- Dividendos: Son los ingresos obtenidos por las acciones que posee el municipio en empresas que liquiden utilidades
- c.- Corrección Monetaria: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en corporaciones de ahorro y vivienda.
- 3.- RECURSOS DEL BALANCE: Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son los formados por el Superávit fiscal de la vigencia anterior del municipio y por las utilidades de las empresas industriales comerciales y sociedades de economía mixta y superávit o excedentes financieros de institutos descentralizados y/o establecimientos públicos del orden municipal; igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado y la recuperación de cartera vencida.

- a.- Superávit Municipal: El superávit fiscal Municipal resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (Activo Corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (Pasivo Corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuéstales y las reservas de kha o cuentas por pagar, según las cuentas del balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año. Se incorporarán al presupuesto por el Gobierno una vez se haya hecho la situación fiscal de los diferentes fondos existentes.
- b.- Cancelación de reservas: Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro y que se incorporarán por el gobierno una vez se haya hecho la cancelación de la reserva.
- c.- Recuperación de Cartera: Es la recuperación de cartera vencida por cada uno de los ingresos que tenga el Municipio y se podrán incorporar por el gobierno una



vez se establezcan excedentes o mayores valores recaudados a los efectivamente presupuestados.

- <u>4.- VENTA DE ACTIVOS:</u> Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de "Recursos no apropiados".
- <u>5.- APORTE DE CAPITAL:</u> Partidas recibidas por parte del Gobierno Departamental, Nacional o gobiernos internacionales, sin que se tengan que rembolsar.

ARTICULO 7°. – La Tesorería Municipal o el Gobierno Municipal, podrá hacer modificaciones a las fuentes de financiación o a los ingresos en la presente vigencia fiscal. La misma operación se podrá efectuar respecto de los ingresos propios y recursos de capital de los establecimientos públicos del orden Municipal.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8º.- La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, en el estatuto orgánico de presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO: Fuentes de financiación.- En desarrollo del principio de unidad de caja presupuestal, El Gobierno Municipal, con estricta sujeción al presupuesto de rentas y recursos de capital que apruebe el Concejo, podrá modificar las fuentes de financiación o los ingresos, con las cuales se proyectó el pago de las apropiaciones, con el fin de evitar endeudamiento innecesario y mayores costos en la operación financiera del Municipio.

ARTICULO 9°.- Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad de pago del registro presupuestal expedido por la persona encargada del presupuesto, para garantizar existencia del recurso que permita atender los compromisos. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga,

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

PARÁGRAFO: Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se



configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 10°.- Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado e incorporado al presupuesto por parte del Gobierno Municipal.

ARTICULO 11°.- Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2012. Por medio de éste, el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta de año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, Por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano o con la firma de la respectiva orden de prestación de servicios.

En los contratos de prestación de servicios, incluidos los de las unidades de trabajo legislativo de los Honorables Concejales, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Tesorería Municipal – Dirección General o Jefe del Presupuesto Municipal o quién haga sus veces, los siguientes requisitos:

- 1.- Exposición de motivos
- 2.- Costos y gastos comparativos de las plantas vigentes y propuestas
- 3.- Efectos sobre los gastos generales
- 4.- Concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, si se afectan los gastos de inversión.
- 5.- U las demás que la Dirección General o Jefe del Presupuesto Municipal o quién haga sus veces, considere pertinente.
- El Departamento Administrativo de la Función Pública o la Entidad que la ley lo determine, aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Tesorería Municipal Dirección General o Jefe de Presupuesto Municipal o quién haga las sus veces.



ARTICULO 13°.- Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutarán con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifiquen en el decreto de liquidación del Presupuesto Municipal expedido por el Señor Alcalde Municipal.

ARTICULO 14°.- Las partidas destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a la ESAP, a las Cajas de compensación familiar, escuelas o institutos industriales, no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el jefe de personal del municipio o en su defecto por el Secretario o Secretaria General de la Alcaldía o el Tesoro Municipal. Las solicitudes de acuerdo, correspondientes a las trasferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada.

ARTICULO 15°.- Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, pensiones, servicios públicos domiciliarios, gastos de personal debido a fallos de la Corte Constitucional o de cualquier otro órgano o tribunal, comunicaciones y transporte, las de previsión social, las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre del 2011, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO 16°.- Lo recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y bienestar social podrán comprender matrículas de pregrado y posgrado de los funcionarios, que se giraran directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la ley 30 de 1992, siempre y cuando este previamente aprobado el manual de incentivos para los funcionarios públicos del Municipio y Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo, adicional a la existencia previa de recursos.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 17°.- La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras. Dicho Plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente por parte de la Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal de la Tesorería Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTICULO 18°.- Se podrán hacer clasificaciones y/o distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto suscrito por el jefe del respectivo órgano, con el fin de armonizar su estructura con la codificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, para el FORMULARIO UNICO TERRITORIAL.



Cuando en el Decreto de Liquidación se efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, éstas servirán de base para incorporar los recursos en las respectivas entidades receptoras, debiéndose iniciar su ejecución durante la vigencia fiscal que empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 19°.- Autorizase al representante legal del Municipio para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y nacionales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas o si no figuran en el presupuesto se autoriza al Gobierno Municipal para incorporarlas al presupuesto.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deberán tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier titulo, que las primeras hayan efectuado o efectuarán a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra del Municipio, éste podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública o firmará un pagarse que se contabilizará como deuda Pública Municipal en el respectivo rubro presupuestal, o se hará así no implique operación presupuestal alguna. Igualmente, se podrán emitir, sin que implique operación presupuestal alguna, los bonos pensiónales de que trata la ley 100 de 1993. Todos estos títulos deberán presupuestarse para efectos de su redención.

Cuando se combinan las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos Municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente.

ARTÍCULO 20°.- El presupuesto de gastos de conformidad con la ley, se divide en: gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos; así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Gobierno Municipal hará mediante decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Los gastos se clasificarán y definirán, así:

A.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son los causados por pago de servicios personales, gastos generales, transferencias, Cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la administración Municipal.

Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios Personales, Gastos Generales y transferencias.



- 1.- SERVICIOS PERSONALES: Son los trabajos ejecutados por el personal de nómina, supernumerarios, técnicos y jornaleros, ejemplo: Sueldos, sobresueldos, prima, vacaciones, gastos de representación, jornales, etc.
- 1.1.- Servicios personales asociados a la nómina: Asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de los servicios personales de los empleados públicos posesionados en los cargos de planta y de los trabajadores oficiales.
- 1.1.1.- Prima de Navidad: Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración mensual o proporcionalmente al tiempo laborado por doceavas partes en el año respectivo y se pagará en la segunda semana del mes de diciembre.
- 1.1.2.- Prima de Servicios: Pago a que tienen derecho los empleados públicos equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando haya laborado, como mínimo 180 días dentro del periodo de causación de la obligación. El pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.
- 1.1.3- Prima de vacaciones: Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a quince (15) días de remuneración mensual por cada año de servicio, pagadero con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación.
- 1.1.4.- Indemnización por vacaciones: Es la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincule de la entidad o a quines por necesidad del servicio no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de éste rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde, se pagaran (22) días veintidós días de remuneración mensual devengada.
- 1.1.5.- Indemnización a empleados: Corresponde a los pagos o erogaciones que se efectúan a los empleados públicos de carrera o trabajadores oficiales que sean retirados del servicio, dentro del proceso de modernización, reestructuración del municipio o supresión de los empleados, los cuales se cancelarán de conformidad a las normas vigentes, ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- 1.1.6.- Pago de pasivo laboral y prestacional: Se imputarán a este concepto el reconocimiento de deudas laborales y prestacionales de los años anteriores y que no fueron canceladas en sus respectivas vigencias.
- 1.1.7.- Bonificación especial por recreación: Se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones en cuantía equivalente a Dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones.
- 1.1.8.- Bonificación por dirección: Esta bonificación se le paga únicamente al Alcalde Municipal y equivale a Ocho (8) veces el salario mensual, y se cancela en



tres (3) contados iguales en fechas a 30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de Diciembre de conformidad con lo establecido en la ley.

- 1.2.- Servicios personales indirectos: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. No obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la ley 909 de 2004.
- 1.2.1.- Personal Supernumerario: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos, en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no pueden atenderse con personal de planta.- Por este rubro se pagará las prestaciones sociales y las transferencia a que legalmente tengan derecho los supernumerarios, según la duración de su vinculación, en ningún caso la vinculación de este personal excederá al termino de tres (3) meses, salvo autorización mediante resolución.
- 1.2.2- Honorarios: Son los estipendios por los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la Alcaldía, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta; por este rubro se pagarán también los honorarios de los concejales con cargo al presupuesto del Concejo Municipal.
- 1.2.3.- Remuneración por Servicios Técnicos y Profesionales: Son los pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continúa para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos con personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.
- 1.2.4.- Otros Gastos por Servicios Personales: Comprende los pagos que el municipio debe hacer por concepto de servicios personales no previstos que sean inaplazables e indispensables para la buena marcha de la Administración. Incluye el pago de patrocinio al SENA del estudiante aprendiz vinculación a la Administración Municipal., los empleados y trabajadores oficiales, de acuerdo a las normas legales vigentes, cualquiera que sea el año de su causación; también se imputan a este rubro los gastos ocasionados por contratación personal necesario para asesorar a los honorables concejales y que no puedan atenderse con personal de planta.
- 1.3.- Contribución inherentes a la nómina al Sector Público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público tales como: SENA, ESAP, ICBF, Fondo Nacional del Ahorro, Contribuciones para salud y pensiones, actividades de alto riesgo, riesgos profesionales, etc.



- 1.3.1.- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.
- **1.3.2.- SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.
- 1.3.3.- ESAP: Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad.
- 1.3.4.- Institutos Técnicos Industriales: Aporte estipulado por la ley 21 de 1982, con el propósito de financiar programas de capacitación técnica industrial que prestan estas entidades o las establecidas en la ley 508 de 1999.
- 1.3.5.- Aporte Patronal para la seguridad social: Aporte fijado por I ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio médico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el Municipio de este rubro podrá pagar la droga, servicios médicos e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados.
- **1.3.6.- Aporte patronal para las pensiones:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993, para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio.
- 1.3.7.- Aporte patronal para riesgos profesionales: Aporte fijado por la ley 100 de 1993, para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras en este caso el Instituto de los seguros sociales.
- 1.3.8.- Fondo de Cesantías: Corresponde a todas las erogaciones de cesantías e intereses a las cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas en los fondos creados por la ley 50 de 1990, igualmente a los intereses a las cesantías del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo de cesantías a 31 de diciembre de cada año que tengan los trabajadores del municipio de acuerdo a la ley o a lo regulado por convención colectiva.
- 1.4.- Contribuciones inherentes a la nómina al Sector Privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado tales como: Cajas de compensación familiar, fondos de pensiones y cesantías, contribuciones para salud y pensiones, actividades de alto riesgo, riesgos profesionales, etc.
- 1.4.1.- Caja de Compensación familiar: Corresponde al aporte establecido por la ley 21 de 1982 para el pago de subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.
- 1.4.2.- Aporte Patronal para Seguridad Social: Aporte fijado por la ley 100 de 1993, para el cubrimiento del servicio médico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el municipio de



este rubro podrá pagar la droga, servicios médicos e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados.

- 1.4.3.- Aporte Patronal para Pensiones: Aporte fijado por la ley 100 de 1993, para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio.
- 1.4.4.- Aporte Patronal para Riesgos Profesionales: Aporte fijado por la ley 100 de 1993, para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras en este caso el Instituto de los Seguros Sociales.
- 1.4.5.- Fondo de Cesantías: Corresponde a todas las erogaciones de cesantías e intereses a las cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas en los fondos de cesantías creados por la ley 50 de 1990, igualmente a los intereses a las cesantías del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo de cesantías a 31 de diciembre de cada año que tengan los trabajadores del municipio de acuerdo a la ley 52 de 19975 o a lo regulado por convención colectiva.
- 2.- GASTOS GENERALES: Son los gastos causados por concepto de adquisición o compra de bienes y servicios indispensables o necesarios para el normal funcionamiento de la administración. Y para que el órgano cumpla las funciones asignadas por la constitución y la ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente, ejemplo: Arrendamientos, compra de equipo, materiales y suministros, implementos de aseo, etc. Los gastos generales definidos, son:
- 2.1.- Adquisición de bienes: Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales, suministros e impresos y publicaciones.
- 2.1.1- Compra de muebles y equipo: Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor, armamento y dotación y demás que cumplan con las características de esta definición.
- 2.1.2.- Materiales y suministros: Adquisición de bienes de consumo final o fungibles, que no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio, disquetes para computadores, insumos automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas, materiales desechables de laboratorio y uso médico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, combustibles, lubricantes, llantas, etc.
- 2.1.3.- Impresos y Publicaciones: Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos y litográficos, sello, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos y los pagos por publicidad y propaganda por cualquier medio de comunicación.



- 2.1.4.- Dotación de empleados: Costos en calzado y uniformes u overoles, blusas o batas, guantes, caretas para trabajadores oficiales, según pactado para que se protejan adecuadamente en virtud de las labores que desarrolla y tendrán derecho a ello los empleados que devenguen menos de dos SMLM y corresponderán a ocho salarios mínimos diarios legales vigentes y el suministro se realizara cada cuatro meses.
- 2.1.5.- Inhumación y exhumación de cadáveres: Costo en que se incurre en con los gastos funerarios de personas pobres de solemnidad a juicio del alcalde. En esta partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y auxilios económicos para las inhumaciones.
- 2.1.6.- Gastos varios e imprevistos: Erogación excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización, para el funcionamiento del Municipio. No puede imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere de resolución motivada, suscrita por el Alcalde, previo registro de la dependencia de presupuesto o de la dependencia que haga sus veces. La partida incluida con destino a estos gastos no podrá exceder del 1 x 1000 del monto total de las apropiaciones para gastos de funcionamiento con exclusión de las transferencias.

- 2.1.7.- Construcción, mantenimiento, adecuación y dotación palacio Municipal, casas fiscales y demás oficinas oficiales: Gastos que realiza la Administración Municipal para la conservación, el embellecimiento y buena presencia de las oficinas oficiales.
- 2.2.- Adquisición de Servicios: Comprende la contratación y pago a personas naturales o jurídicas por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su caro, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de muebles e inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, etc.
- 2.2.1.- Mantenimiento: Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.
- 2.2.2.- Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos. La Administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes y el pago de los deducibles que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor del mismo.



Igualmente por este rubro se pagaran las pólizas de seguros de vida que ampare al Alcalde Municipal. La Alcaldía asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuéstales.

- 2.2.3.- Servicios Públicos: Erogaciones por servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, celular, gas, etc., cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo su instalación y traslado.
- 2.2.4.- Comunicaciones y transporte: Pago por concepto de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación y alquiler de líneas, embalajes y acarreos como los peajes que deban pagar los vehículos oficiales del Municipio.
- 2.1.5.- Arrendamientos: Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la Alcaldía. Estos incluyen los alquileres de garajes y bodega.
- 2.2.6.- Viáticos y Gastos de Viaje: Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado con los trabajadores oficiales cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No pueden imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Por este rubro puede reconocerse y efectuar pagos por concepto de pasajes y transporte de los empleados públicos, y según lo contratado con los trabajadores oficiales que pertenezcan al municipio y contratista, con previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

No se puede imputar a ese rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del Municipio. Tampoco puede imputarse a este rubro gastos de viaje de contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

2.2.7.- Gastos Varios e imprevistos: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización, para el funcionamiento del Municipio.

No puede imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere de resolución motivada, suscrita por el Alcalde, previo registro de la dependencia de presupuesto o de la dependencia que haga sus veces. La partida incluida con destino a estos gastos no podrá exceder del 1 x 1000 del monto total de las apropiaciones para gastos de funcionamiento con exclusión de las transferencias.

- 2.2.8.- Orden Público y/o Gastos reservados: Colaboración en transporte, alimentación y otros gastos en que incurra las fuerzas armadas y demás organismos armados en el desarrollo de sus funciones en jurisdicción municipal.
- 2.2.9.- Gastos Electorales: Dotación de infraestructura, papelería, elementos de oficina, transportes, prestación de servicios necesarios para el desarrollo de actividades electorales.

- 2.2.10.- Capacitación de Personal: Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de funcionarios, con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público, a cargo del municipio.
- 2.2.11.- Incentivos a empleados y bienestar social: Se imputarán a este concepto el reconocimiento de becas y estímulos a los empleados públicos municipales que sobresalgan en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ley 190 de 1995, y demás decretos reglamentarios y normas atinentes y demás que estime conveniente el Alcalde Municipal.
- 2.2.12.- Gastos de representación de la Alcaldía: Atención a invitados o personalidades que en misión oficial se encuentren en la jurisdicción Municipal o aquellos que tenga que hacer el Alcalde en sus visitas a las entidades públicas o privadas fuera de la jurisdicción Municipal. Por este rubro no podrán cubrirse gastos por consumo de licores, ni propinas.
- 2.2.14.- población pobre vulnerable: Se destina este numeral para el desarrollo de planes, programas y proyectos y ayudas en droga y comida a internos e indigentes para lograr su bienestar físico, social y moral.
- 2.2.15.- Otros Gastos Generales: Se incluyen los que no se encuentren clasificados en las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente y que son necesarios para el normal funcionamiento del municipio. Tales como condecoraciones, ofrendas y en general todos los gastos que demanden las relaciones públicas y la organización y participación en eventos institucionales, sostenimiento de semovientes, etc.
- 2.2.16.- Gastos de Notariado y Registro: Agrupa los gastos para registro de los bienes adquiridos por el municipio, tales como: autenticaciones, traspasos licencias, estampilla y demás gastos inherentes a este concepto.
- 2.2.17.- Publicidad y propaganda: Se constituye por los pagos por concepto de publicidad, contratada con cualquier medio de comunicación ya sea radio, televisión, prensa, Internet, etc.
- 2.2.18.- Gastos Bancarios: Son los pagados por concepto de comisiones, débitos bancarios y demás que deban hacerse por concepto de, manejo de cuentas bancarias.
- 2.2.19.- Atención y prevención de desastres: Son los gastos que se realizan por cualquier concepto para la atención y prevención de desastres de cualquier naturaleza.
- 2.2.20.- Funcionamiento del SISBEN: Son todos los gastos que se realizan para mantener actualizado y en buen funcionamiento el Sisben.
- 2.2.21.- Programas recreativos, culturales, deportivos y promoción social y turística: Corresponde al pago de los gastos ocasionados en la participación de eventos culturales, artísticos, turísticos y deportivos. También se destina este numeral para el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social, campañas de promoción social turística, cívica y ecológica.

- 2.3.- Impuestos, tasas y multas: Erogaciones que legalmente debe hacer el municipio por estos conceptos, incluye estampillas, timbre nacional, gastos notariales y de registro y demás especies venales como formularios, placas, licencias, certificados para transito.
- 3. TRANSFERENCIAS: Son las apropiaciones destinadas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios.
- 3.1.- Transferencias corrientes: Son los recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales, departamentales o municipales, Públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:
- 3.1.1.- Transferencias por convenios con el Sector Privado: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas.
- 3.1.2.- Transferencias al Sector Público: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, para que desarrollen un fin específico.
- 3.1.3.- Transferencias de previsión y seguridad social: De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras en:
- 3.1.3.1.- Pensiones y Jubilaciones: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que los órganos hacen directamente en los términos señalados en las normas legales vigentes. O el pago que efectúa directamente el municipio a los exfuncionarios por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, o a la -situación que hace de las mismas en los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993 o ley de la seguridad social.
- 3.1.3.2.- Cesantías e intereses a las cesantías: Comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores y sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas en los fondos de cesantías creados por la ley 50 de 1990, igualmente a los intereses a las cesantías del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo de cesantías A 31 de diciembre de cada año, que tenga los trabajadores del municipio de acuerdo a la ley 52 de 1975º a lo regulado por convención colectiva.
- 3.1.3.3.- Otras transferencias de previsión y seguridad social y cesantías: Corresponde a los pagos que se realicen por concepto de cesantías, seguros por muerte, indemnizaciones, incapacidades clínicas y hospitalarias, especialistas, medicamentos, laboratorios, gastos odontológicos, oftalmológicos y otros gastos de asistencia social de acuerdo a las normas vigentes y a la convención colectiva vigente con los trabajadores del municipio. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio a la norma legal que lo rige.

- 3.1.3.4.- Otras transferencias corrientes: Son recursos que transfieren los órganos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.
- 3.1.3.4.1.- Sentencias y conciliaciones judiciales y administrativas: Corresponde a los fallos ejecutoriados que contra el municipio se hayan proferido por los jueces de la República y los cuales deben reconocerse y pagarse en los términos previstos en el artículo 16 de la ley 38 de 1989. Igualmente se cancelarán por este rubro mandamientos ejecutivos, conciliaciones judiciales y administrativas y otras órdenes judiciales impartidas para la paga de estas obligaciones.
- 3.2.- Transferencias de capital: Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor y la participación de los entes municipales en los ingresos corrientes del municipio.
- **3.2.1.- Federación de Municipios:** Aporte a la Federación Colombiana de Municipios.
- 3.2.2.- Adquisición de áreas estratégicas para conservación de los recursos hídricos: Artículo 11 de la ley 99 de 1993, corresponde al 1% de las rentas ordinarias para adquisición de los predios adyacentes a las cuencas hidrográficas.
- 3.2.3.- Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos: Base legal Articulo 89 de la ley 142 de 1994. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley.
- **3.2.4.- Fondo Estampilla Pro anciano:** Son los gastos destinados a financiar los programas de la tercera edad que se establezcan en el Plan de Desarrollo.
- 3.2.5.- Fondo Local de Salud: Son los pagos destinados a financiar los programas de la salud que se establezca en el Plan de Desarrollo del Municipio y de acuerdo a las cuentas que se determinen para formar parte de este fondo.
- 3.2.6.- Fondo de Seguridad: Se empleará en los pagos autorizados en la ley 418 de 1997.
- 3.2.7.- Otras transferencias: Por este rubro se pagarán otras transferencias no contempladas en los literales anteriores como por ejemplo las que se hacen a la superintendencia de los servicios públicos. CAS años anteriores, etc.
- B.- SERVICIO DE LA DEUDA: Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público realizadas por el municipio, así:
- 1.- Deuda Interna: Corresponde a los pagos por amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen al contratar créditos con entidades u organismos nacionales.



PARÁGRAFO 2º.: El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente Acuerdo , en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Secretaría Departamental del Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1997 y 2680 de 1993, igualmente podrá hacer las correcciones necesarias a los códigos presupuéstales si se llegaré a presentar algún error aritmético de suma o de redacción.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 21°.- Las obligaciones que pasen para la vigencia fiscal de 2012, por hechos contratados y no recibidos de conformidad con la obligación contractual, se ceñirán a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 22°.- Cuando se requiera exceder la anualidad se deberá tener en cuenta lo establecido en el acuerdo del Plan de Desarrollo y la Ley 819 de 2003 en cuanto a la autorización para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, aún en el evento de que cuenten con apropiación suficiente durante la vigencia fiscal en curso. Se exceptúan de esta disposición los contratos de seguros.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23°.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: Estas disposiciones regirán únicamente en el periodo fiscal para el cual se expide.

- A.- EJECUCIÓN ACTIVA: Se refiere a la parte de los ingresos que recibe el erario público durante un ejercicio presupuestal y corresponde a las funciones del Tesorero Municipal o quien haga sus veces.
- B.- EJECUCIÓN PASIVA: La ejerce el Alcalde, El Personero y el Presidente del Concejo, como ordenadores del gasto, en sus dependencias, al programarse el PAC.
- C.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: Este comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos autorizados en el acuerdo de presupuesto y será dividido a nivel mensual, clasificado de acuerdo con los programas de presupuesto. Es un instrumento de ejecución. Este debe ser presentado y aprobado antes de iniciarse la vigencia fiscal. Dicho programa podrá ser reformado en cualquier mes del año; de acuerdo con el comportamiento de los ingresos.
- D.- TRASLADOS PRESUPUESTALES: Como norma general, los traslados siempre hacen relación a los gastos y constituye un crédito y un contracrédito que se hace de un numeral a otro. El crédito no es más que una suma y el contracrédito es una simple resta.

CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA Carrera 2 No6-98- Telefax 7167221 Barichara-Santander

- I.- ORDENADOR EXCLUSIVO: Corresponde al Personero y al Presidente del Concejo Municipal, con arreglo a las disposiciones legales, la ordenación de todos los gastos con cargo a las apropiaciones que figuren en el presupuesto de cada vigencia en sus respectivas dependencias, por lo cual, se autoriza a los mismos para celebrar contratos y convenios correspondiente a dichas partidas durante la presente vigencia.
- J.- RESPONSABILIDAD POR EL GASTO: El Alcalde, el Personero y el Presidente del Concejo Municipal, que autorice gastos que excedan las partidas apropiadas en el presupuesto, con imputación distinta a la correspondiente y el pagador o tesorero que cubra estos gastos irregulares, sin la orden escrita del ordenador, serán responsables de los perjuicios que sufra el municipio por tales actuaciones, además de la sanción penal y disciplinaria correspondiente.
- K.- INSISTENCIA DEL GASTO: El Tesorero Municipal o quien haga sus veces se abstendrá de pagar gastos que violen acuerdos, ordenanzas o leyes que regulen los presupuestos municipales, pero si el ordenador insiste, el pago se efectuará bajo la responsabilidad personal del mismo ordenador previo el cumplimiento de lo siguiente: Rechazo por escrito del Tesorero Municipal, ante el cual el ordenador puede insistir en el gasto, también por escrito haciéndose personalmente responsable en los términos de la ley.
- L.- RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR: El pago verificado mediante insistencia escrita del ordenador no dará a glosas al empleado de manejo. La responsabilidad de él derivada se exigirá al ordenador por medio de un proceso Administrativo de cuentas.
- ARTICULO 24°.- Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública interna correspondiente al mes de enero del año 2012.
- ARTICULO 25°.- El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificara y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.
- ARTICULO 26°.- El Alcalde Municipal de oficio, hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2012.
- ARTICULO 27°.- La Tesorería Municipal fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro Municipal acorde con los objetivos o metas financieras y las tasa de interés a corto y largo plazo.
- ARTICULO 28°.- Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.



LIBARDO ATUESTA PARRA
Presidente H. Concejo Municipal Barichara

TORRES RODRIGUEZ Secretaria H. Concejo Municipal.

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA SANTANDER

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 028 de 2011 fue aprobado en dos debates realizados en los días (18) y treinta (30) de noviembre de dos mil once (2.011) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 de lay 136 de 1994.

LIBARDO ATUESTA PARRA
Presidente H. Concejo Municipal Barichara

LUCIA TORRES RODRIGUEZ Secretaria H. Concejo Municipal.



LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DESPACHO GENERAL

CERTIFICAN:

Que el <u>ACUERDO No. 028 del 30 de Noviembre de 2011,</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012" fue leído y publicado conforme a la ley 136 de 1994, en la presente fecha.

ISRAEL ALQ Alcalde YOLANDA BOHORQUEZ GARCIAS Secretaria de Gobierno

REZ

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA SANTANDER

En Barichara, Santander, el primer (01) día del mes de diciembre de 2011, se permite impartir <u>SANCION FAVORABLE</u>, de conformidad con el Art. 32 de la Ley 136 de 1994, para el Acuerdo 028 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARICHARA-SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL A

LANDA BOHORQUEZ GARGA

Secretaria de Gobierno

"BARICHARA SOMOS TODOS"

CALLE 5 No. 6-39 Conmutador 7267052 Telefax 7267205 Barichara—Santander